

Constancia secretaria: Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023. A despacho de la señora Jueza informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La Superintendencia de Industria y Comercio remite el proceso radicado con No. 19-67096-37 promovido contra Edgar Alonso Castro Lizarralde.
- El Juzgado Laboral de Dosquebradas Risaralda da respuesta al requerimiento realizado en el auto de apertura.
- El liquidador presentó las constancias de envío del aviso a los acreedores que participaron en el procedimiento de negociación de deudas.
- El liquidador aportó actualización del inventario valorado de los bienes del deudor.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Edgar Alonso Castro Lizarralde, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2022-00588-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento el oficio presentado por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el cual remiten el proceso radicado con No. 19-67096-37 promovido contra Edgar Alonso Castro Lizarralde.

Igualmente, se incorporan al expediente los oficios remitidos por el Juzgado Laboral de Dosquebradas Risaralda, mediante los cuales requiere que se aclare la solicitud de remisión de expediente y da respuesta al requerimiento realizado en la apertura del presente proceso, dando cuenta de la suerte de cada uno de los procesos requeridos de la siguiente manera:

Respecto del Proceso radicado con No. 2010-00355-00, informó que este es un proceso ejecutivo que se inició a continuación del proceso ordinario laboral con el mismo número de radicación. Además, indicó que, aunque en el trámite ordinario el señor Edgar Alonso Castro Lizarralde, junto a otras personas, fue condenado de manera

solidaria al pago de los créditos laborales reconocidos a favor de Carlos Andrés Garcés Serna y otros, en su contra no ha sido elevada solicitud de ejecución alguna. Así, el único demandando en el proceso ejecutivo 2010-00355 es el Instituto Nacional de Vías – Invías y esta entidad no ha iniciado trámite alguno en contra del señor Castro Lizarralde, que esté siendo conocido por este juzgado. Por último, informó que el proceso ejecutivo radicado bajo No. 2010-00355, adelantado por Carlos Andrés Garcés Serna y otros contra Invías, finalizó mediante auto del 14/07/2022 por pago total de la obligación.

Respecto del Proceso radicado con No. 2017-00372-00, informó que se trata de un proceso ejecutivo que se inició a continuación del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2013-00025. Además, indicó que, aunque en el trámite ordinario el señor Edgar Alonso Castro Lizarralde, junto a otras personas, fue condenado de manera solidaria al pago de los créditos laborales reconocidos a favor de Jesús María Murcia Rodríguez, Duverney Sánchez Quintero y Jhon Fredy García García, en su contra no ha sido elevada solicitud de ejecución alguna. Así, el único demandando en el proceso ejecutivo 2017-00372 es el Instituto Nacional de Vías - Invías. y esta entidad no ha iniciado trámite alguno en contra del señor Castro Lizarralde que esté siendo conocido por este juzgado.

Respecto del Proceso radicado con No. 2017-00373-00, informó que se procedió a revisar las actuaciones de primera y segunda instancia en el proceso ordinario laboral, encontrando que efectivamente el señor Edgar Alonso Castro Lizarralde fue condenado entre otros, como responsable solidario del pago de las condenas ordenadas, en calidad de integrante del Consorcio Progreso Risaralda; sin embargo, no hace parte del proceso ejecutivo ya que éste solamente se adelanta en contra del Invías, razón por la cual es procedente el envío del proceso.

Y, por último, respecto del Proceso radicado con No. 2018-00008-00, informó que este es un proceso ejecutivo que se inició a continuación del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2011-00355. Además, indicó que, aunque en el trámite ordinario el señor Edgar Alonso Castro Lizarralde, junto a otras personas, fue condenado de manera solidaria al pago de los créditos laborales reconocidos a favor de Luis Ángel Gañán Andica y otros, en su contra no ha sido elevada solicitud de ejecución alguna. Así, el único demandando en el proceso ejecutivo 2010-00355 es el Instituto Nacional de Vías – Invías y esta entidad no ha iniciado trámite alguno en contra del señor Castro

Lizarralde, que esté siendo conocido por este juzgado. Por último, informó que el proceso ejecutivo radicado bajo No. 2018-00008, finalizó mediante auto del 29/07/2023 por pago total de la obligación.

Así las cosas, se dispone oficiar al Juzgado Laboral de Dosquebradas Risaralda precisando que la solicitud de remisión de expedientes se realizó toda vez que el deudor manifestó en la solicitud de negociación de deudas que dichos procesos se adelantaron en su contra, sin embargo, si revisados los cartularios el Juzgado de origen encuentra que el deudor no es parte dentro de estos, se hace improcedente su remisión.

Por otro lado, se agregan al expediente las constancias de envío y entrega del aviso a los acreedores que participaron el proceso de negociación de deudas, además de la publicación del aviso en el periódico La Republica realizada en la impresión del 2 y 3 de septiembre de 2023, día desde el cual comenzó a correr el término de 20 días que tienen para comparecer los acreedores que no hubieran sido parte dentro de la negociación de deudas; sin embargo, para garantizar el derecho de publicidad y defensa, se requiere al liquidador para que notifique al acreedor Cleveland Clinic Weston Hospital, al correo electrónico jmor@ovag.ch del cual se han recibido memoriales en nombre de dicha entidad.

Por su parte, se agrega al expediente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, sin embargo, su traslado se realizará una vez fenezca el término del emplazamiento concedido a los acreedores que no hubieran sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas para presentar su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba3fe7bf6e055c3938df282aa654c52e1ccf5a9e4f5e2d84fd0a70bbd129f5**

Documento generado en 21/09/2023 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>